

CERTIFICO: Que el día de la fecha a las 8.10 hs. se realizó audiencia en expediente caratulado: "'BUENULEO, RAMIRO ABELARDO ANDRES' S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, BA-00069-P-2026, en la cual intervino el aquí condenado Sr. '[CONDENADO_1]', por lo cual a continuación se copia la sentencia arribada en los autos mencionados. Es todo. San Carlos de Bariloche, 12 de agosto de 2026.-

Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria

"En la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, en fecha 12 de agosto de 2026, siendo las 8.03 horas, mediante conexión virtual a través del sistema zoom, y en el marco del expediente N° BA-00069-P-2026, caratulado "'BUENULEO, RAMIRO ABELARDO ANDRES' S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL", comparece ante la Sra. Jueza Dra. Sandra Ragusa (en Juzgado de Ejecución -virtual) y Secretaria Actuante, Dra. Verónica Arredondo Sánchez (en Juzgado de Ejecución-virtual), los condenados Sr. 'RAMIRO ABELARDO ANDRES BUENULEO', cuyos demás datos personales obran en autos, Sr. '[CONDENADO_1]', Sra. 'SANDRA NOEMI FERMAN' (ambos virtual) y sus Defensores Oficiales Dra. Natalia Araya y el Dr. Marcos Ciciarello (virtual), la Sra. Agente Fiscal Jefa Dra. Betiana Cendon (virtual), y por la Querella el Dr. Alejandro Pschunder y el Sr. '[VÍCTIMA_1]' (ambos virtual), llevándose a cabo la audiencia dispuesta, conforme artículo 260 del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, la cual será registrada mediante acta y grabación digital. Se deja constancia de que la presente audiencia es registrada en soporte digital (audio y video) y los fundamentos de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo consignándose a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Escuchadas las partes, la señora Jueza de Ejecución Penal, Dra. Sandra Ragusa, RESUELVE:

I.- DECLARAR LA VIGENCIA de la Medida Cautelar dispuesta por los Sres. Jueces de Juicio en el punto XII de la Sentencia de condena en todos sus términos y hasta la fecha de agotamiento de condena, 18/5/28, o hasta que las partes acuerden una modalidad distinta que promueva la pacificación en los términos del art. 14 del CPP. que resulte homologada. Conforme considerandos y Doctrina Legal invocados.

II.- DISPONER QUE LA DEFENSA proponga un domicilio para sus asistidos en el que asumirán el compromiso de resultar notificados, a fines de evitar las notificaciones a través de Unidades de Orden Público, diligencia que han manifestado los causantes que les genera agravio innecesario.

III.- TENER PRESENTE LA RESERVA DE IMPUGNACIÓN DE LO RESUELTO EN EL PUNTO I.- de ésta resolución, con el efecto suspensivo dispuesto por el art. 226 CPP.

IV.- SE TIENE POR NOTIFICADAS A LAS PARTES EN ESTE ACTO.-

Corrida la correspondiente vista, la Sra. Fiscal Jefe, Dra. Cendon y el Sr. Letrado de la parte Querellante, Dr. Pschunder, consienten lo que se ha resuelto.

La Sra. Jueza da por concluido el acto, finalizando la audiencia a las 10 horas. Todo por ante mí, que doy fe." Fdo: Dra. Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal - Ante mí: Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria